



FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	15 de octubre de 2020
Área	Gerencia de comercialización
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Jose Antonio Leñero Solis Toma de Nota 7.3.COVID-216-2020
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Número de acta de nacimiento, libro, año, lugar, fecha de nacimiento, rfc, número de INE y domicilio.
Fundamento Legal	Artículo 116 de LGTAIP
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	15 de octubre de 2020, Acta Decima Sexta Reunión Extraordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Revisión 1 02/01/2017
			1 de 2



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CONEXO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, EL C. JOSÉ ANTONIO LEÑERO SOLIS, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número seis mil ochocientos quince (6,815), de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "APITUX", escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte KM 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "PRESTADOR" declara que:

II.1.- Personalidad. Es mexicano nacido el [REDACTED], según consta el acta de nacimiento número [REDACTED] expedida por el Registro Civil del [REDACTED] [REDACTED] asimismo acredita su personalidad con la credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del presente contrato y convenios, el ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED]

(Handwritten signatures in blue ink)

(Circular stamp or signature)



III. Declaran las partes que:

III.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 16 de mayo de 2018, se celebró el Contrato de Prestación de Servicio Conexo de Fumigación dentro del PUERTO, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la **"APITUX"** y el C. José Antonio Leñero Solís, con una vigencia de (2) años, del cual la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (en adelante SECRETARÍA), tomó nota mediante oficio 7.3.1958.18 de fecha 18 de julio de 2018.

III.2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, presentado ante la **"APITUX"** el 15 de noviembre del mismo año, el **"PRESTADOR"** manifestó interés de prorrogar la vigencia del CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados el 06 de enero de 2020.

III.3. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.4. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes...* La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas: **VIGÉSIMA TERCERA**, relativa a los ingresos mínimos; **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a las Penas Convencionales; **TRIGÉSIMA**, relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales; **TRIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA TERCERA**, relativa a la Terminación Anticipada; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa a las Quejas del Usuario.

Se adicionan las cláusulas: **VIGÉSIMA BIS**, relativa a la Renovación y/o Actualización de la Póliza de Seguro y de Fianza, y **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa a la Facturación en Dólares.

III.5. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.6. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

VIGÉSIMA BIS. Acreditación de la renovación y/o actualización de la Póliza de Seguros y de Fianza. El "PRESTADOR" se obliga a acreditar ante la "APITUX" inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA, del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar dos días después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Facturación en Dólares. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

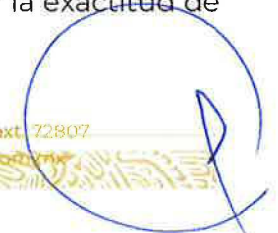
VIGÉSIMA TERCERA.- Ingresos Mínimos. El "PRESTADOR" durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la "APITUX" ingresos por concepto de cuota variable por la cantidad mínima de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) sin IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la "APITUX" sean menores a los estipulados en esta cláusula, el "PRESTADOR" deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y se podrá rescindir de conformidad con lo establecido en la cláusula **TRIGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de Enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de Diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Información. El "PRESTADOR" se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la "APITUX" en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal de la "APITUX", el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar la información respecto sus estados financieros, anexos y auxiliares, declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que permitan a la "APITUX" comprobar la exactitud de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





los ingresos que sirven de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

VIGÉSIMA NOVENA.- Penas convencionales. Si el presente contrato se rescinde y/o termina por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la **"APITUX"**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no enterar las tarifas ante la **"APITUX"** dentro del plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento.
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, y no acreditarlas ante la **"APITUX"**, diez veces por cada día de incumplimiento;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
- X. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- XI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.



Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** podrá exigir al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **"APITUX"** requerirá al **"PRESTADOR"**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la **"APITUX"**.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I y II de la cláusula VIGÉSIMA NOVENA, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **"PRESTADOR"** satisfaga el requerimiento, la **"APITUX"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el **"PRESTADOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Duración del Contrato. El presente CONTRATO y convenio estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años más, contados a partir del 16 de mayo de 2020 con fecha de terminación al 15 de mayo de 2022.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Terminación Anticipada. Este CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el **"PRESTADOR"** no tenga adeudo pendiente ante la **"APITUX"**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrán, rescindir y/o dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato;



- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado.
- V.- Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido del contrato;
- VI.- Por no enterar las tarifas ante la **"APITUX"** dentro del plazo establecido;
- VII.- No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VIII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- IX.- No cumple con las obligaciones contraídas en el contrato de mantener vigentes las pólizas de seguros;
- X.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- XI.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XII.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"APITUX"**;
- XIII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del contrato, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIV.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"APITUX"**;
- XV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la **"APITUX"** o por la **SECRETARÍA**;
- XVI.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato;
- XVII.- No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** del contrato.
- XVIII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente contrato;

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato, será causal de terminación anticipada del mismo, sin responsabilidad para la **"APITUX"**, o su rescisión, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de rescisión administrativa, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Quejas del usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el **"PRESTADOR"** con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"APITUX"**, cumplimiento que se deberá acreditar de forma anual ante la **"APITUX"**.



SEGUNDA. Toma de Nota del Instrumento. La "APITUX" solicitará a la SECRETARÍA se tome nota de la formalización de la presente prórroga de vigencia y convenio modificatorio.

TERCERA. La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **16 JUL 2020**

POR LA "APITUX"

**LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

EI "PRESTADOR"

C. JOSÉ ANTONIO LEÑERO SOLÍS

POR LA "APITUX"

**ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ
GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA.**

**C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS
Y AUTORIZACIONES**

Of.: 7.3.COVID-216/2020

Ref.: API TUX-DG-1389/2020

Asunto: Se toma nota

Ciudad de México, a 17 de julio de 2020

1839

LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA
Director General de Administración Portuaria
Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte, K.M. 6.5, Col. Ejido la Calzada,
Tuxpán de Rodríguez Cano, 92800, Ver.

Presente

Me refiero al Convenio Modificatorio y Prorroga al Contrato de Prestación de Servicio Conexo de Fumigación, remitido a esta Dirección General de Puertos mediante el escrito API TUX-DG-1389/2020 de fecha 16 de julio de 2020, celebrado entre esa Administración Portuaria Integral a su digno cargo y José Antonio Leñero Solís.

En específico, se advierte que únicamente se toma nota del citado contrato, lo anterior en virtud de que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Puertos el presente instrumento no es registrable.

Se emite el presente sin prejuzgar o convalidar sobre los demás requisitos y cumplimiento de obligaciones que en términos de las disposiciones aplicables deban sujetarse las partes contratantes.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 16 fracciones I y XIV, 44 fracción III y 51 de la Ley de Puertos; así como los artículos 10 fracciones I y V, 27 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones.

Atentamente
EL DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS

ING. FERNANDO BUSTAMANTE IGARTÚA



C.c.p. Lic. Luz Alicia Iturbe de Garay, Directora General de Fomento y Administración Portuaria. Presente.



600
28/09/20

FUNDAMENTO Y MOTIVO

Eliminado. Número de Acta de Nacimiento, libro, año y lugar. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas.

Eliminado. Domicilio. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.

Eliminado. Clave Única de Registro de Población (CURP). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. Clave Única de Registro de Población (CURP). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. La fecha de nacimiento. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas. Aunado a que, la edad no es un requisito para ocupar un cargo público en este sujeto obligado.

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, que se encuentra vinculado a nombre del Titular, la edad de la persona, así como, su homoclave y domicilio darlo a conocer podría afectar la intimidad e inseguridad de la persona.

Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, que se encuentra vinculado a nombre del Titular (Clave de sección residencial del ciudadano-consecutivo único al momento de confirmar la clave de

elector) en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.